

AUTO

Radicado No. 700013121001-2018-00011-00

Sincelejo, cuatro (04) de octubre dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitante: Nazira del Socorro Espinosa Masrry y Rosario del Carmen Espinosa Masrry.

Opositor: Sin opositor.

Predio: "Lote Alto de Julio".

1. De acuerdo al informe secretarial que antecede, resulta pertinente en esta oportunidad fijar nueva fecha para la diligencia de entrega material del predio denominado "Lote – Alto de Julio", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-127072, y ubicado en el caserío Alto de Julio, perteneciente al corregimiento de Libertad, en el municipio de San Onofre, Sucre, la cual había sido programada para el día 5 de octubre del presente año¹, lo anterior, por cuanto se ha comunicado a este juzgador, mediante oficio TSCSG22-1189 de 22 de septiembre de 2022, la concesión de una comisión de servicio, previamente solicitada, durante los días 5, 6 y 7 de octubre de los corrientes, para asistir al Conversatorio Regional de la Especialidad Civil, el cual se celebrará en la ciudad de Riohacha, Guajira, imposibilitando con ello el desarrollo del acto público anotado.

Así las cosas, estando plenamente justificada la dificultad para desarrollar la mentada diligencia en terreno, se procederá a reprogramarla sin mayor rodeo, por cuanto no se observan impedimentos, bien sean respecto a la seguridad o a la salubridad pública, que obstruyan su desarrollo de forma presencial en nueva fecha, para lo cual se dispondrá lo pertinente en aras de contar con el acompañamiento necesario de la Fuerza Pública en la referida actuación.

2. En otro derrotero, se advierte oficiosamente que esta sede judicial, en el auto antecedente, en el que realizó un seguimiento sobre la sentencia de 30 de agosto de 2021, incurrió en un yerro técnico en el acápite resolutivo del proveído, por cuanto se cercenó una parte del requerimiento realizado a la Agencia Nacional de Tierras en el momento de realizar el proceso de firma electrónica, alusiva al cumplimiento de la segunda orden consignada en el fallo de marras, a saber:

*"**ORDENAR** a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, proceda en un término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta sentencia, a titular mediante resolución de adjudicación de baldíos, el predio "Lote – Alto de Julio", a favor de la señora Rosario del Carmen Espinosa Masrry identificada con cédula de ciudadanía No. 64.515.827 y de la masa sucesoral del señor Luis Fulgencio Benito Revollo Gómez (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 9.037.696, así como de su cónyuge supérstite Nazira del Socorro Espinosa Masrry identificada con cédula de ciudadanía No. 64.515.556, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, artículo 72 inciso 3, artículo 91 literal g), y remitir de manera inmediata el acto administrativo respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para su correspondiente inscripción".*

¹ Derivado 031.AutoSeguimientoSentencia.pdf

Sobre este ordinal, se itera que la Agencia Nacional de Tierras allegó un par de memoriales, calendados 19 de enero y 3 de febrero de 2022, a los que adosó la Resolución No. 20290 de 19 de noviembre de 2019, con la que procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura, al adjudicar a favor de los beneficiarios de este proceso el terreno baldío denominado "*Lote – Alto de Julio*", ubicado en el caserío Alto de Julio, perteneciente al corregimiento de Libertad, en el municipio de San Onofre, Sucre, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-127072 de la ORIP de Sincelejo, y cuenta con una cabida superficial de 2.101 metros cuadrados.

Pese a haber desplegado la adjudicación de la franja de terreno pluricitada, y ordenar a la oficina registral de Sincelejo la inscripción del acto administrativo respectivo, no existe evidencia en el plenario que indique que la entidad le haya remitido el acto administrativo de otorgamiento una vez estuviera revestida de firmeza, de modo que se requerirá correctamente la constancia que de fe sobre esa actuación, en aras a declarar el cabal cumplimiento de dicho mandato.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Reprográmese** la diligencia de entrega material decretada en el auto adiado 1 de septiembre de 2022, la cual no podrá adelantarse en la fecha previamente consignada, por las razones acotadas en el considerando 1° de este proveído.

SEGUNDO: **Fíjese** como nueva fecha para la diligencia de entrega material del predio denominado "*Lote – Alto de Julio*", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-127072, y ubicado en el caserío Alto de Julio, perteneciente al corregimiento de Libertad, en el municipio de San Onofre, Sucre, el día **miércoles nueve (09) de noviembre de 2022**, a la hora judicial de las **siete y treinta (7:30 a.m.) de la mañana**, inmueble que consta de un área georreferenciada total de 2.101 metros cuadrados.

TERCERO: **Ordénese** a la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRTD, que ponga a disposición del juzgado, para la fecha señalada, un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permita el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del juzgado al lugar de realización del mentado acto público.

De igual forma, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho, prestando apoyo en la identificación y georreferenciación del inmueble denominado "*Lote – Alto de Julio*".

Comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte solicitante, a fin de que concurren a la misma.

Así mismo, **comuníquese** esta diligencia a las autoridades policivas, para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

CUARTO: Infórmese al señor Procurador 1 Judicial II de Restitución de Tierras, que deberá concurrir en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia de entrega material del predio denominado **“Lote – Alto de Julio”**.

QUINTO: Requierase a la Agencia Nacional de Tierras – ANT para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue las constancias que demuestren la remisión del acto administrativo de adjudicación del predio denominado **“Lote – Alto de Julio”**, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-127072, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con el propósito de garantizar su inscripción, de conformidad a lo resuelto en el ordinal segundo de la sentencia de 30 de agosto de 2021.

SEXTO: Adviértase nuevamente a los servidores públicos, sobre los que recaen las órdenes de este proveído, de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, acorde a lo reglado en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: Por secretaría, **Expídanse** las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial. De manera general, ante el desacato de las órdenes proferidas en el acápite resolutorio de este auto, **REQUIÉRASE** a las partes y funcionarios competentes, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho propósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed85342165132e6f270f5fc0aebad6d4aef15836271e2325a40f707f075746e**

Documento generado en 04/10/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>